

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los ENTES PÚBLICOS TERRITORIALES E INSTITUCIONES titulares de explotaciones hoteleras y similares.

TASA POR VENTA DE IMPRESOS (Nº Cod.:19020-6)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

1.- Libro de inspección.....	1,44 €
2.- Cartulinas de habilitación (25 cartulinas).....	2,51 €
3.- Libro de reclamaciones.....	3,03 €
4.- Cartón de recepción	0,746879 €
5.- Lista de precios	0,368027 €
6.- Relación de habitaciones y precios.....	0,368027 €

ANEXO X

TASAS COMUNES A TODAS LAS CONSEJERIAS

TASA POR DIRECCION Y CERTIFICACION DE OBRAS

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La base imponible será el resultado de deducir exclusivamente al valor de las Certificaciones de obras ejecutadas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. A la diferencia así resultante se le aplicará el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será del **4 por ciento.**

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

- Certificados.....2,60 €
- Compulsa de documentos.1,29 €
- Por realización de informes:
 - Sin precisar toma de datos de campo20,75 €
 - Con toma de datos de campo.....61,65 €
 - Cada día más.....41,27 €
- Por expedición de Copias Auténticas (por página)4,26 €

EXENCIÓN Y BONIFICACIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

1.- En la expedición de Certificados:.

1.1: Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

1.2: Estarán exentos del pago de la tasa los beneficiarios de ayudas, becas o subvenciones, cuando la solicitud del Certificado de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, se realice de oficio por el Organo Gestor de las Ayudas.

2.- Para compulsa de documentos y realización de informes:

2.1.- Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

2.2.-El personal al servicio de la Comunidad Autónoma por los servicios relativos al desarrollo de sus funciones, así como para participar en concursos y oposiciones de la propia Comunidad Autónoma.

2.3.- Los particulares por los servicios relacionados con expedientes de subvenciones, donativos o becas percibidas o gestionadas por la Comunidad Autónoma así como para aquellos necesarios para su participación en cursos y pruebas selectivas convocadas por la misma.

2.4.- Los particulares que en el momento de la solicitud de la prestación del servicio, acrediten su situación de demandante de empleo.

3.- Para Certificados, Compulsa de documentos, realización de Informes y expedición de Copias Auténticas:

- Las Sociedades Cooperativas de Extremadura y Sociedades Laborales, por el Registro de las mismas, así como los servicios que se presten por Depósito de Actas de Elecciones Sindicales y de Estatutos de Asociaciones Empresariales y de Sindicatos.

ANEXO XI

TASAS DE OTROS ENTES PUBLICOS

TASAS DE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

TASA DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL Y OTRAS ACTUACIONES PROTEGIBLES
(Nº Cod.: 25003-1)

Base Imponible: La base imponible se determinará:

- A) En V.P.O. y obras de edificación protegida, multiplicando la superficie útil de toda la edificación por el modulo "M" vigente, en el momento de devengo de la tasa, y aplicable al área geográfica correspondiente de dichas edificaciones. El módulo "M" vigente y la superficie útil se obtendrá de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación de V.P.O.
- B) En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible para dichas obras.

Tipo de gravamen: El tipo de gravamen será el **0'12%** para las actuaciones protegibles constitutivas del hecho imponible.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

La promoción, cesión o rehabilitación por el Estado de Viviendas de Protección Oficial de interés general, así como las actuaciones de las Comunidades Autónomas y otros Entes Territoriales en materia de promoción y rehabilitación.

TASA POR SUMINISTRO DE PLACAS IDENTIFICATIVAS DE VIVIENDAS EN REGIMEN DE PROTECCIÓN OFICIAL, REHABILITACION Y DE AUTOPROMOCION ACOGIDAS AL PLAN REGIONAL DE VIVIENDAS 1999-2003. (Nº Cod.: 25004-0)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

1 Placa Identificativa..... 16,56 €

TASA POR ACREDITACION Y REGISTRO DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION. (Nº Cod.: 25005-6)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.- Cuando se solicite la inspección de acreditación para un solo área 487,26 €
- 2.- Por cada área más que se acredite en el mismo acto administrativo 243,73 €

TASA POR INSPECCION DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION (Nº Cod.: 25006-5)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.- Cuando la inspección se realice en un solo área284,46 €
- 2.- Por cada área más que se inspeccione en el mismo acto administrativo..... 142,24 €

TASA POR SERVICIOS DE LOS CONSEJOS REGULADORES DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN

TASA POR SERVICIOS DE LOS CONSEJOS REGULADORES DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN, ESPECIFICAS E INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE EXTREMADURA.

TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

Tarifa 01. Sobre las plantaciones inscritas cuya producción agroalimentaria se destine a la elaboración de productos protegidos por la correspondiente Denominación de origen, Específica o Indicación Geográfica.

- a) La base imponible de la tasa será el valor resultante del producto del número de hectáreas inscritas a nombre de cada interesado por el valor medio en Euros de la producción de una hectárea en la zona y campaña precedente.
- b) El tipo de gravamen máximo aplicable será del 1%.

Tarifa 02. Sobre los animales sacrificados cuyas piezas o canales se destinen a la elaboración de productos protegidos por la correspondiente Denominación de Origen, Específica o Indicación Geográfica.

- a) La base imponible de la tasa será el valor resultante de multiplicar el número de animales sacrificados, protegidos por la Denominación de Origen, Específica o Indicación Geográfica, por el valor medio, en Euros, del coste unitario del animal que corresponda cebado en la zona de producción, durante la campaña precedente.
- b) El tipo de gravamen máximo aplicable será del 1%.

Tarifa 03. Sobre la leche empleada o entregada en las queserías inscritas, destinada a la elaboración de productos protegidos por las correspondientes Denominación de Origen, Específica o Indicación Geográfica.

- a) La base imponible de la tasa será el valor resultante de multiplicar el volumen de producción de litros de leche, protegidos por la Denominación de Origen, Específica o Indicación Geográfica, por el valor medio, en Euros, del coste del litro, durante la campaña precedente.
- b) El tipo de gravamen máximo aplicable será del 1%

Tarifa 04. Sobre los productos amparados en general.

- a) La base imponible de la tasa será el valor resultante de multiplicar el precio medio de la unidad de producto amparado por la cantidad o el volumen vendido.
- b) El tipo de gravamen máximo aplicable será el 1,5%

Tarifa 05. Sobre las canales, pieza o pernils amparados.

- a) La base imponible de la tasa será el valor resultante de multiplicar el número de canales, pieza o pernils amparados por la Denominación de Origen, Específica o Indicación Geográfica, por el valor medio, en Euros, del precio de venta en la zona de elaboración o de sacrificio, durante la campaña precedente.
- b) El tipo de gravamen máximo aplicable será el **1,5%**.

Tarifa 06. Por derechos de expedición de certificados de origen, volantes de circulación visados de facturas y otros documentos análogos.

La cuantía exigible por cada certificado, volante de circulación visado de facturas o cualquier otro documento análogo será de **1,62 euros**.

Tarifa 07. Por la venta y expedición de etiquetas, contra etiquetas, precintas, placas, brazaletes y envases, así como por las operaciones de sellado y marcaje.

La cuantía exigible será la correspondiente al **doble de su precio de coste**.

Tarifa 08. Por tramitación de los expedientes para la inscripción en los diferentes Registros de los Consejos Reguladores, así como su renovación.

La cuantía exigible por la tramitación de los expedientes para la inscripción en los diferentes Registros de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen, Denominaciones Específicas e Indicaciones Geográficas, será la que establezca el Consejo de Gobierno, a propuesta de cada Consejo Regulador, previa elaboración de los correspondientes estudios de costes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 18/2001 de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que, en ningún caso, puedan superar la cuantía de **318,36 euros**.

La cuantía exigible por renovación de la inscripción en los diferentes Registros se determinará de conformidad con lo establecido en las **Tarifas 01 a la 05**.

ANEXO XII

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

1.- VENTA DE PUBLICACIONES (Nº COD. 12100-3)

Tarifas

- Libros Colección “Medio Rural”..... 2,37 €/ejemplar.
(El precio indicado se incrementará en 0,031889 € por página a partir de la página 76)
- Libros Colección “Información Técnica Agraria” 1,53 €/ejemplar.
(El precio indicado se incrementará en 0,031889 € por página a partir de la página 40)

2.- PRUEBAS DE TESTAJE (Nº COD. 12101-2)

Tarifas

- Por Toro probado..... 13,83 €
- Por Cordero probado 2,85€
- Por Cerdo probado..... 2,85 €

3.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIAS EN LOS CENTROS DE FORMACIÓN AGRARIA (Nº COD. 12102-1)

Tarifas

- Pensión Completa (Alojamiento y manutención)..... 7,96 €
- Alojamiento y Desayuno 3,53 €
- Almuerzo 2,71 €
- Cena..... 2,50 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(Establecidos en el Decreto 92/2002, de 8 de Julio, por que se fijan las tarifas del Precio Público por prestación de servicios de residencias en los Centros de Formación Agraria)

1.- La exención o reducción del pago del precio público, en aquellos alumnos de enseñanzas regladas que cumplan los siguientes requisitos:

a) **Exención total:** Tendrán derecho a la no exigencia del precio público aquellos alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- Familias con tres miembros o menos que su renta familiar no supere 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
- Familias con cuatro miembros: 3,5 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 4 (SMI).
- Familias con seis miembros: 4,5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

b) **Reducción del 60%** de la tarifa fijada: Para ello será necesario acreditar que no supera:

- Familias con tres miembros o menos: 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- Familias con cuatro miembros: 4 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 4,5 (SMI).
- Familias con seis miembros: 5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

c) **Reducción del 40%** de la tarifa fijada: Para ello será necesario acreditar una renta familiar que no supere:

- Familias con tres miembros o menos: 4 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- Familias con cuatro miembros: 4,5 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 5 (SMI).
- Familias con seis miembros: 5,5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

2.- Cuando las actividades formativas tengan lugar fuera del Centro de Formación Agraria correspondiente, caso Formación en Centro de Trabajo, los alumnos podrán recibir beca que cubra los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención a que hayan dado lugar. Las cantidades máximas sobre dichos conceptos se regularán anualmente en la Orden correspondiente.

3.- Los alumnos que reciban ayudas de exención o reducción del precio público de residencia no podrán recibir ayuda de igual cuantía de otro organismo oficial a estos efectos. En caso de recibir una beca de otro organismo y siempre que sea inferior a la exención o precio reducido a que tenga derecho, se le eximirá del pago de la diferencia entre dicho coste de la residencia y la beca recibida.

4.- Cuando el alumno no tenga ninguna ayuda por parte de los organismos que regulen las enseñanzas regladas podrán solicitar las mismas que los alumnos de la no reglada, si no utiliza todos los servicios de residencia, elevándose el límite hasta el doble de las no regladas.

5.- Será imprescindible la acreditación de la renta familiar a través de la presentación de la última Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o en su caso el certificado de Hacienda de no tener que presentar esta declaración.

6.- A efectos del cálculo de la relación entre la renta familiar y el número de miembros de la familia, se computarán como miembros los siguientes: el padre, la madre, el tutor en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar, los mayores de edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

4.- POR PRESTACIONES DE SERVICIO DE CUBRICIONES DE YEGUAS, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN GANADO EQUINO, ESTANCIAS DE YEGUAS Y SUMINISTRO Y TRANSFERENCIA DE EMBRIONES DE GANADO BOVINO (Nº COD. 12105-5)

	Tarifas
- Servicio de cubriciones de yeguas.....	292,76 €/yegua
- Servicio de inseminación artificial en ganado equino.....	28,62 €/yegua
- Servicio de estancia de yeguas	3,25 €/día y yegua
- Servicio por suministro de embriones de ganado bovino.....	143,12 €/embrión
- Servicio de transferencia de embriones de ganado bovino.....	32,53 €/embrión

5.- POR ENTREGAS DE BIENES Y VENTAS DE PLANTAS DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y DE ORNAMENTACIÓN (Nº COD. 12106-4)

PLANTA	PRESENTACION	PRECIO
Planta forestal	Bandeja forestal.....	0,249696 €
Árbol hoja caduca (2-3 metros)	Raíz desnuda	6,14 €
Árbol hoja perenne (1,5-3 metros)	Cepellón	9,88 €
Palmácea (1-2 metros)	Cepellón	24,25 €
Arbusto y/o trepadora	Cepellón	2,92 €
Otras plantas vivaces.....	Maceta.....	0,624240 €
Planta para seto	Bolsa, maceta.	0,884340 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(Establecidos en el Decreto 148/2004, de 7 de Octubre, de determinación de Precios Públicos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, correspondientes a las entregas de bienes y venta de plantas destinadas a la repoblación, restauración forestal y ornamentación)

Por razones económicas, culturales, sociales o benéficas, y según la disponibilidad de plantas en cada campaña, no se exigirá el precio público o se aplicará una reducción en los siguientes casos:

1. No se exigirá precio público en aquellos en los que la propia Administración Regional destine plantas para ornamentación de sus propias instalaciones, cuando no formen parte de proyectos financiados, o para campañas ambientales de sensibilización, concienciación, educación y/o formación en los distintos foros posibles.
2. No se exigirá precio público para aquellas plantas que pudieran concederse a las O.N.G. sin ánimo de lucro, centros de educación, escuelas taller, casas de oficio o similares, para campañas ambientales de sensibilización, concienciación, educación y/o formación. En todos estos casos deberán presentar junto con la solicitud una memoria justificativa de las actuaciones a realizar, acompañada de un mapa de localización de los terrenos donde se pretenda actuar y, en su caso, el estudio de impacto ambiental.
3. Se aplicará una reducción del 75% del precio público en aquellos casos en los que tras la solicitud correspondiente, pudiera concederse a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura con menos de 5.000 habitantes, plantas de los mencionados viveros, siempre que estas plantas no formen parte de proyectos financiados. En estos casos, cuando el destino final de las plantas sea la repoblación forestal de terrenos rústicos, se deberá adjuntar a la solicitud el Informe favorable de Impacto Ambiental.

6.- POR APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DE PIEZAS DE CAZA (Nº COD. 12107-3)

A.- Modalidades ordinarias.

1.- Caza menor en mano.

Tarifas

Cada ejemplar abatido de las especies perdiz, liebre y conejo:

- Cazador local	3,37 €
- Cazador regional.....	5,08 €
- Cazador nacional	6,77 €

Cada ejemplar abatido de cualquier otra especie de caza menor distinta de las anteriores:

- Cazador local	1,68 €
- Cazador regional.....	2,55 €
- Cazador nacional	3,37 €

2.- Migratorias en puesto fijo.

Cada ejemplar abatido de las especies tórtola y paloma:

- Cazador local	1,68 €
- Cazador regional.....	2,55 €
- Cazador nacional	3,37 €

Cada ejemplar abatido de la especie zorzal:

- Cazador local	0,671108 €
- Cazador regional.....	1,02 €
- Cazador nacional	1,36 €

Cada ejemplar abatido de aves acuáticas:

- Cazador local	3,37 €
- Cazador regional.....	5,08 €
- Cazador nacional	6,77 €

3.- Perdiz con reclamo.

Cada ejemplar abatido de la especie perdiz:

- Cazador local	3,37 €
- Cazador regional.....	5,08 €
- Cazador nacional	6,77 €

4.- Liebre con perros de persecución.

Cada ejemplar abatido de la especie liebre:

- Cazador local	3,37 €
- Cazador regional.....	5,08 €
- Cazador nacional	6,77 €

5.- Batida de jabalí.

Cada ejemplar abatido de la especie jabalí:

- Cazador local	13,54 €
- Cazador regional.....	20,30 €
- Cazador nacional	27,07 €

6.- Montería de caza mayor.

Cada ejemplar abatido de la especie jabalí:

- Cazador local	13,54 €
- Cazador regional.....	20,30 €
- Cazador nacional	27,07 €

Cada ejemplar abatido de la especie ciervo:

- Cazador local	54,14 €
- Cazador regional.....	81,22 €
- Cazador nacional	108,29 €

7.- Rececho de ciervo, corzo, gamo, muflón y cabra montés.

7.1.- Ciervo.

7.1.1.- Macho clase «A».

Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

- Hasta 150 puntos	541,47 €
- De 151 a 160 puntos	13,54€
- De 161 a 170 puntos	27,07 €
- De 171 a 180 puntos	47,38 €
- De 181 a 185 puntos	54,15 €
- De 186 a 190 puntos	87,99 €
- De 191 a 196 puntos	101,53 €
- De 197 a 200 puntos	121,83 €
- De 201 en adelante	270,72 €
- Por ejemplar herido y no cobrado	270,72 €

7.1.2.- Macho clase «B».

- Por ejemplar abatido hasta 149 puntos	270,72 €
- Por ejemplar herido y no cobrado	135,36 €

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento establecido en el Decreto 130/2000 de 30 de mayo de 2000. Los puntos que resulten en la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

7.2.- Corzo.

Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

- Hasta 90 puntos	406,10 €
- De 91 a 95 puntos	6,77€
- De 96 a 100 puntos	7,74 €
- De 101 a 105 puntos	8,80 €
- De 106 a 110 puntos	10,83 €
- De 111 a 115 puntos	13,55 €
- De 116 a 120 puntos	16,93 €
- De 121 a 125 puntos	23,70 €
- De 126 a 130 puntos	33,84 €
- De 131 en adelante	50,77 €
- Por ejemplar herido y no cobrado	203,05 €

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento establecido en el Decreto 130/2000 de 30 de mayo de 2000. Los puntos que resulten en la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

7.3.- Cabra montés.

7.3.1.- Macho clase «A».

Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

- Hasta 195 puntos	846,05€
- De 196 a 205 puntos	16,93 €
- De 206 a 215 puntos	30,47 €
- De 216 a 225 puntos	54,15 €
- De 226 a 235 puntos	81,21 €
- De 236 a 245 puntos	115,06 €
- De 246 a 255 puntos	155,66 €
- De 256 en adelante	270,72 €
- Por ejemplar herido y no cobrado	419,62 €

7.3.2.- Macho clase «B».

- Por ejemplar abatido hasta 194 puntos	406,10 €
- Por ejemplar herido y no cobrado	203,05 €

7.3.3.- Hembra o cría.

- Por ejemplar abatido	135,36 €
- Por ejemplar herido y no cobrado	67,69€

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento establecido en el Decreto 130/2000 de 30 de mayo de 2000. Los puntos que resulten en la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

7.4.- Gamo.

7.4.1.- Macho clase «A».

Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

- Hasta 155 puntos	406,10 €
- De 156 a 160 puntos	10,16 €
- De 161 a 170 puntos	20,30 €
- De 171 a 180 puntos	33,84 €
- De 181 a 185 puntos	40,62 €
- De 186 a 190 puntos	60,91 €
- De 191 a 195 puntos	74,45 €
- De 196 a 200 puntos	94,76 €
- De 201 en adelante	203,05 €
- Por ejemplar herido y no cobrado	203,05 €

7.4.2.- Macho clase «B».

- Por ejemplar abatido hasta 154 puntos	203,05 €
- Por ejemplar herido y no cobrado	101,53 €

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento establecido en el Decreto 130/2000 de 30 de mayo de 2000. Los puntos que resulten en la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

7.5.- Muflón.

7.5.1.- Macho clase «A».

Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

- Hasta 180 puntos	406,10 €
- De 181 a 185 puntos	40,62 €
- De 186 a 195 puntos	60,91€
- De 196 a 205 puntos	74,41 €
- De 206 a 210 puntos	94,76 €
- De 211 en adelante	203,05 €
- Por ejemplar herido y no cobrado	203,05 €

7.4.2.- Macho clase «B».

- Por ejemplar abatido hasta 179 puntos	203,05 €
- Por ejemplar herido y no cobrado	101,53€

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento establecido en el Decreto 130/2000 de 30 de mayo de 2000. Los puntos que resulten en la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

B.- Modalidades extraordinarias.

Tarifas

1.- Recechos selectivos.

- Cada ejemplar abatido, independientemente de la especie, edad y sexo.....	13,55 €
---	---------

2.- Batidas selectivas de caza mayor.

- Cada ejemplar abatido, independientemente del sexo y la edad	6,77 €
---	--------

3.- Capturas en vivo de ciervo y cabra montés.

3.1.- Ciervo.

Cada ejemplar vivo capturado tendrá el precio que resulte de la siguiente clasificación:

- Crías hasta 12 meses (macho o hembra)	33,84 €
- Hembras adultas (más de 12 meses).....	108,29 €
- Varetos.....	169,21 €
- Ciervo de 2ª cabeza	338,43 €
- Ciervo de 3ª cabeza en adelante	676,84 €

3.2.- Cabra montés.

Cada ejemplar vivo capturado tendrá el precio que resulte de la siguiente clasificación:

- Crías hasta 12 meses (macho o hembra)	135,36 €
- Hembras adultas (más de 12 meses).....	270,72 €
- Machos de más de 12 meses hasta 7 años	676,84 €
- Machos de más de 7 años	2.030,51 €

ANEXO XIII

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

1.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIAS (Nº COD. 13105-6)

1.1 Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura. (Curso académico 2003-2004)

Tarifas

- | | |
|--|--|
| - Residencia Universitaria “Juan XXIII” Badajoz | 273,24 €/mensuales
(estancia y alimentación). |
| - Residencia Universitaria “Diego Muñoz Torrero” Cáceres | 273,24 €/mensuales
(estancia y alimentación). |
| - Residencia Universitaria “Mario Roso de Luna” Cáceres | 273,24 €/mensuales
(estancia y alimentación). |
| - Residencia del Complejo Educativo Plasencia | 273,24 €/mensuales
(estancia y alimentación). |

EXENCIONES

Por Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva en los precios públicos de la Junta de Extremadura por la prestación de servicios educativos a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

1.2 Residencias de Institutos de Educación Secundaria.

Tarifas

- | | |
|--|--------------------|
| - Residencia del IES “Pérez Comendador” Plasencia | 278,69 €/mensuales |
| - Residencia del IES “Nuestra Señora de Bótoa” Badajoz | 210,34 €/mensuales |
| - Residencia del IES “Valle de Ambroz” Hervás | 210,34 €/mensuales |
| - Residencia del IES “Universidad Laboral” Cáceres | 210,34 €/mensuales |
| - Residencia del IES “Zurbarán” Navalmoral de la Mata | 210,34 €/mensuales |
| - Residencia del IES “Gregorio Marañón” Caminomorisco | 210,34 €/mensuales |

BECAS, EXENCIONES O REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.

(Establecidos por el Decreto 93/2002, de 8 de Julio, por el que se establece los Precios Públicos por prestación de servicios en residencias de Institutos de Educación Secundaria)

Para los alumnos que hayan obtenido ayuda de residencia, la aportación económica será idéntica a la cuantía que se reciba de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, cuando fuera inferior a la cuantía fijada para este precio público. El abono de la aportación económica lo efectuarán los alumnos en el plazo máximo de diez días naturales desde la recepción de la misma, respecto a las mensualidades vencidas; el resto se ingresará en los plazos fraccionados mensuales que reste.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

2.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CURSOS Y JORNADAS (Nº COD. 13108-3)

2.1 Cursos de Idiomas.

Tarifas

- Cursos de idiomas en régimen de internado 204,93 €/curso (21 días)
- Matriculación en cursos distintos de los anteriores 3,25 €

2.2 Cursos de Aula Mentor 22,29 €/mes

(1ª Matrícula por un periodo mínimo de 2 meses)

2.3 Jornadas.

- Jornadas 13,02 €/persona y día

3.- POR SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS

(Nº COD. 13111-0)

Tarifas

3.1 Alumnos Oficiales

Normal

F.N. 1ª

Categoría

- Apertura Expediente 18,04 € 9,03 €
- Matrícula por Asignaturas 40,01 € 20,01 €
- Servicios Generales 7,23 € 3,62 €

3.2 Alumnos de Enseñanza Libre

- Apertura Expediente 18,04 € 9,03 €
- Derechos de Examen de Ciclo Elemental..... 40,01 € 20,01 €
- Derechos de Examen de Ciclo Superior 40,01 € 20,01 €
- Servicios Generales 7,23€ 3,62 €

3.3 Cursos Monográficos: Alumnos Oficiales y libres

- Cursos de 60 horas..... 96,28 € 48,12 €
- Cursos de 130 horas..... 192,56 € 96,28 €

4.- POR SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA

(Nº COD. 13112-6)

4.1 Planes de Estudios anteriores a la nueva ordenación del Sistema Educativo.

Los precios de las convocatorias extraordinarias para posibilitar la conclusión de los estudios iniciados con arreglo a los planes de estudios anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo, previstas en los artículos 33 y 40 del Real Decreto 986/1991 de 14 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la mencionada nueva ordenación, serán los siguientes:

Tarifas

Normal

F.N. 1ª

Categoría

- Derechos de Examen 21,89 € 10,94 €
- Servicios Generales 7,23 € 3,62 €

4.2 Planes de estudio correspondiente a nueva ordenación del Sistema Educativo:

CONSERVATORIOS DE MÚSICA

4.2.1 Música. Grado Elemental	Tarifas	
	Normal	F.N. 1ª Categoría
- Apertura expediente.....	18,04 €	9,03 €
- Curso completo, precio por asignatura	36,10 €	18,05 €
- Asignaturas pendientes	44,45 €	22,24 €
- Servicios Generales	7,23 €	3,62 €

4.2.2 Música. Grado Medio

- Apertura expediente.....	18,04 €	9,03 €
- Curso completo, precio por asignatura	44,45 €	21,42 €
- Asignaturas pendientes	51,08 €	25,54 €
- Prueba de acceso.....	32,78 €	16,39 €
- Servicios Generales	7,23 €	3,62 €

5.- POR ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO DE LAS ESCUELAS DE ARTE (Nº COD. 13113-5)

5.1 Estudios Superiores de Diseño en Escuela de Arte	Tarifas	
	Normal	F.N. 1ª Categoría
- Apertura expediente.....	18,71 €	9,35 €
- Curso completo, precio por asignatura	38,25 €	19,13 €
- Asignaturas pendientes	52,96 €	26,48 €
- Prueba de acceso.....	38,25 €	19,13 €
- Servicios Generales	7,49€	3,74 €

BECAS, EXENCIONES O REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, MÚSICA Y ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO.

(Establecidas por el Decreto 93/2002, de 8 de Julio, por el que se establecen los Precios Públicos por prestación de servicios correspondientes a la enseñanza de música e idiomas y por el Decreto 32/2004, de 23 de Marzo, por el que se establecen los Precios Públicos correspondientes a los Estudios Superiores de Diseño de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 93/2002)

a) En los supuestos de enseñanzas de idiomas, música y estudios superiores de diseño los beneficiarios de Becas o ayudas al estudio de carácter general, obtenido al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2.298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio, de carácter personalizado, no abonarán cantidad alguna por ninguno de los distintos conceptos establecidos en los citados Decretos.

b) Lo establecido en el anterior apartado será, asimismo, de aplicación a los beneficiarios de las becas o ayudas de carácter especial a que se refiere el Título III del mencionado Real Decreto, siempre y cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria.

c) Para estos servicios y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre benéficos fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres. Se entiende por hijos dependientes los menores de edad, salvo que se hayan emancipado y los menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de sus padres.

d) Serán condiciones imprescindibles para la obtención de los beneficios fiscales citados en el apartado anterior, que el domicilio familiar radique en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que el solicitante de la exención tenga vecindad administrativa en Extremadura, al menos con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal, o le sea de aplicación la Ley de Extremeñidad.

e) Será necesario, asimismo, que las unidades familiares a que pertenezcan o de que dependan los beneficiarios de las exenciones o reducciones, tengan unas rentas familiares menores, en su conjunto, a cinco veces el salario mínimo interprofesional.

f) Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas, para lo cual acreditarán su condición mediante la exhibición del título de beneficiario al formalizar la matrícula, comprobándose por la Secretaría del Centro el cumplimiento de los requisitos exigidos.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

ANEXO XIV

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL.

1.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RESIDENCIAS-CLUB DE ANCIANOS

(Nº COD. 14102-3)

Tarifas

- | | |
|-------------------------------|---------------|
| - Residencia de Ancianos..... | 650,63 €/mes. |
| - Club de Ancianos | 169,97 €/mes |

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 78/1994, de 31 de Mayo, y modificado por el Decreto 199/1999, de 28 de Diciembre, de Exenciones y reducciones)

RESIDENCIAS DE ANCIANOS.

- 1.- Con el límite máximo del precio público fijado, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, cuando éstos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, su aportación mensual a tales Centros será del 65%.

No obstante lo anterior, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 € para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzara a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida en este artículo, para gastos de libre disposición se fija en 180,30€ por matrimonio en el caso de que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

- 2.- Estarán exentos de abonar el precio público aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 € mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 € mensuales.
- 3.- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

CLUB DE ANCIANOS

- 1.- Con el límite máximo del precio público fijado, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos.
- 2.- Estarán exentos de abonar el precio público establecido para los Clubes de ancianos:

a) Los usuarios que no posean ingresos de clase alguna.

b) Los beneficiarios de las pensiones asistenciales establecidas por los Reales Decretos 2620/1981, de fecha 24 de julio, y 383/1984, de fecha 1 de febrero, y Pensiones No Contributivas, establecidas en la Ley 26/1990, y Real Decreto 123/1991.

c) Los beneficiarios de las pensiones del sistema público de la Seguridad Social, Régimen de Clases Pasivas del Estado, o similares, cuya cuantía sea inferior a la establecida para las pensiones no contributivas.

- 3.- Sobre la cuota fijada en los puntos anteriores, se establecen las siguientes reducciones:

a) Los usuarios cuyos ingresos mensuales no superen en más de 60,10 € al importe de las Pensiones No Contributivas, abonarán una cuota equivalente al **10%**.

b) Los usuarios cuyos ingresos mensuales excedan en más de 60,10 € al importe de las Pensiones No Contributivas pero sin superar al Salario Mínimo Interprofesional, abonarán una cuota equivalente al **15%**.

c) Para los pensionistas cuyos ingresos superen el Salario Mínimo Interprofesional, la cuota a satisfacer será equivalente al **25%** de las mismas.

d) Aquellos usuarios que posean vivienda en régimen de alquiler, o que siendo propietarios estuvieran amortizando un préstamo hipotecario o de rehabilitación de la misma, gozarán de una reducción en la base, equivalente al importe mensual del alquiler o de la cuota de amortización, con un límite máximo de 120,20 €.

e) En el caso de usuarios unidos por relación de carácter matrimonial y uno sólo de los cónyuges perciba ingresos, las reducciones contempladas disfrutarán de un incremento adicional del 25%. Si ambos cónyuges percibieran ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

2.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL

(Nº COD. 14103-2)

Tarifas

- Centros de Educación Infantil 185,01 €/mes.

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 98/2000, de 2 de Mayo, de exenciones y reducciones)

CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL.

1.- **Exenciones:** Estarán exentos del pago del citado Precio Público los siguientes casos:

a) Los niños que se encuentren sujetos a medidas de protección de Menores recogidas en el Código civil, la Ley 5/1987, de 23 de abril, de servicios Sociales de Extremadura, así como la Ley 4/1994 de 10 de noviembre de Protección y Atención a Menores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Los que padezcan discapacidad física, psíquica y/o sensorial en grado igual o superior al 33% siendo preceptiva la valoración acreditativa por parte del organismo competente.

c) Las Familias Numerosas, en los casos en que cuenten con siete o más hijos.

d) Las Familias Numerosas que cuenten entre 3 y 6 hijos a cargo, y que tengan unas rentas familiares menores, en su conjunto, a cinco veces el salario mínimo interprofesional, tal y como establece el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Las familias cuya renta “per cápita” de la unidad familiar, tal y como establece el artículo 2º del Decreto 98/2000, de 2 de mayo, sea inferior a 2.404,05 €/anuales.

f) Otros casos excepcionales debidamente acreditados.

2.- **Reducción del 50%:** Se aplicará una reducción del 50%, en la cuota mensual a satisfacer, en los siguientes casos:

a) Familias numerosas.

b) Familias que cuenten con dos o más hijos, y uno de ellos fuera discapacitado físico, psíquico y/o sensorial en un grado igual o superior al 33%, debidamente acreditado.

c) Cuando la unidad familiar sea monoparental, entendiéndose por éstas las que cuenten con un solo progenitor (solteros, viudos, divorciados y separados legalmente), cuyos ingresos familiares netos se encuentren comprendidos entre 1,5 veces y 3 veces el salario mínimo interprofesional.

d) Cuando dos o más miembros de una misma unidad familiar sean usuarios del servicio, y cuya renta “per cápita” no superen 1 vez el salario mínimo interprofesional.

3.- **Reducción en función de la renta “per cápita”:** Sobre el precio público fijado y en función de la renta “per cápita” de la unidad familiar, tal como establece el artículo 2º del Decreto 98/2000, de 2 de mayo, se establecen las cuotas a deducir a tenor de la siguiente escala:

ESCALA €/AÑO	CUOTA A DEDUCIR
De 2.404,05 € a 3.005,06 €	158,89 €
De 3.005,07 € a 3.606,07 €	146,87 €
De 3.606,08 € a 4.207,08 €	134,85 €
De 4.207,09 € a 4.808,10 €	122,83 €
De 4.808,11 € a 5.409,11 €	110,81 €
De 5.409,12 € a 6.010,12 €	98,79 €
De 6.010,13 € a 6.611,13 €	86,77 €
De 6.611,14 € a 7.212,15 €	80,76 €
De 7.212,16 € a 7.813,16 €	74,75 €
De 7.813,17 € a 8.414,17 €	68,74 €
De 8.414,18 € en adelante	50,71 €
Más de 9.015,18 €	0 €

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

ANEXO XV

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

Precio Público por prestación de servicios del Instituto Tecnológico Agroalimentario (Nº Cod. 16100-0)

Tarifas a satisfacer por los solicitantes de trabajos al Instituto Tecnológico Agroalimentario.

1. Coste de personal investigador. **99,62 €/ día / investigador**
2. Dietas y desplazamientos del personal afecto a la investigación, conforme a las cantidades, debidamente actualizadas, a que hace referencia el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
3. Coste de utilización de aparatos y maquinaria de alta tecnología..... **195,17 €/día de utilización.**
4. Coste de actuaciones externas al Instituto que resulten imprescindibles para el desarrollo del proyecto de investigación, según se acredite mediante factura proforma.....€
5. Los precios públicos se devengarán en un 50% de la cuantía total de los mismos a la aceptación del trabajo y aprobación del proyecto a que se refiere el artículo 8 del Decreto 239/2000 de 5 de diciembre, por el Instituto Tecnológico Agroalimentario, y en el porcentaje restante, tras la finalización y previo a la entrega de los resultados como consecuencia de los trabajos realizados, junto con la correspondiente liquidación final en la que incluirá la posible modificación al alza o a la baja de la cantidad inicialmente presupuestada.

ANEXO XVI

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA.

1.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAMPAMENTOS, ALBERGUES Y CAMPOS DE TRABAJO (Nº COD. 17106-2)

1.1 Campamentos y Albergues.

Tarifas

1.1.1 Ocupaciones individuales por alberguistas.

	Mayores de 26 años	Menores de 26 años
--	-------------------------------	-------------------------------

- Pensión Completa.....	15,74 €/día	11,61 €/día
- Media Pensión	11,61 €/día	8,39 €/día
- Alojamiento y desayuno	8,71 €/día	5,85 €/día
- Comida y cena	4,88 €/día	4,29 €/día
- Alojamiento	6,51 €/día	5,33 €/día
- Alquiler de sábanas	2,60 €/día	2,05 €/día

1.1.2 Ocupación de Instalaciones Juveniles por Colectivos.

- Por ocupación de Instalaciones Juveniles por colectivos	9,76 €/persona/día
---	--------------------

1.2 Campos de trabajo Internacionales 58,55 €/persona/día

1.3 Campos Juveniles..... 9,76 €/persona/día

2.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS (Nº COD. 17107-1)

2. 1 De La Ciudad Deportiva.

2.1.1 Piscina Climatizada.

2.1.1.1 Abonos A (mayores de 14 años)

- 10 baños.....	13,02 €
- 20 baños.....	19,52 €
- 30 baños.....	29,27 €

2.1.1.2 Abonos B (menores de 14 años y Tercera Edad)

- 10 baños.....	5,21 €
- 20 baños.....	9,76 €
- 30 baños.....	13,02 €

2.1.1.3 Entradas individuales en días laborales.

- Para mayores de 14 años	1,62 €
- Para menores de 14 años, 3ª edad y escolares	0,64€
- Para universitarios	1,29 €

2.1.1.4 Entradas individuales en sábados, domingos y festivos.

- Para mayores de 14 años	1,96 €
- Para menores de 14 años, 3ª edad y escolares	0,64 €
- Para universitarios	1,29 €

2.1.2 Piscinas de verano.

2.1.2.1 Abonos de Temporada.

- Familiares con hijos menores de 14 años 96,73 €
- Individuales para mayores de 14 años 65,06 €
- Individuales para menores de 14 años y 3ª edad 32,53 €

2.1.2.2 Entradas individuales en días laborales.

- Mayores de 14 años 1,62 €
- Menores de 14 años y 3ª edad 1,29 €

2.1.2.3 Entradas individuales en sábados, domingos y festivos.

- Mayores de 14 años 1,96 €
- Menores de 14 años y 3ª edad 1,62 €

2.1.3 Pistas y campos de la Ciudad Deportiva de Cáceres.

- Pista de tenis 2,60 €/hora
- Frontón Descubierta 2,60 €/hora
- Frontón Cubierta 3,25 €/hora
- Pistas Polideportivas:
 - Entrenamiento 5,21 €/hora
 - Partidos en pistas polideportivas 6,50 €/hora
 - Campo de fútbol 29,27 €/hora
 - Pista de Atletismo 0,64 €/hora

2.1.4 Pistas del Pabellón Polideportivo de Cáceres.

- Entrenamiento en Pista Transversal de Baloncesto 6,51 €/hora
- Partidos de Baloncesto y Pista Transversal 7,80 €/hora
- Entrenamientos en Pista Central 9,76 €/hora
- Partidos en Pista Central 13,02 €/hora

2.1.5 Gimnasio del Pabellón Polideportivo de Cáceres.

- Abono de 20 sesiones 22,78 €

2.2 Pabellón Escuela Deportiva.

2.2.1 Pabellón Escuela de Plasencia.

- Entrenamientos:
 - Diurnos 6,51 €/hora
 - Nocturnos (6 focos) 8,46 €/hora
- Partidos:
 - Diurnos 9,11 €
 - Nocturnos:
 - Con el 25% de iluminación artificial (6 focos) 11,72 €
 - Con el 50% de iluminación artificial (12 focos) 14,64 €
 - Con el 75% de iluminación artificial (18 focos) 17,56 €
 - Con el 100% de iluminación artificial (24 focos) 20,49 €

3.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CURSOS Y JORNADAS (Nº COD. 17108-0)

3.1 Cursos Deportivos.

- En Piscinas 9,76 €/calle y hora
- En Frontón..... 6,51 €/hora
- En Pista de tenis 3,25 €/pista y hora
- En Pistas de Pabellón Polideportivo:
 - En Pista central..... 13,02 €/hora
 - En Pista transversal 7,80 €/hora
 - En Campo de fútbol..... 9,76 €/hora
 - En Pista de Atletismo 6,51 €/calle y hora

3.2 Cursos Deportivos, Clases.

- Cursos de Natación:
 - Menores de 14 años y 3ª edad 9,76 €
 - Adultos 13,02 €
- Cursos y Jornadas Teóricas-Prácticas:
 - Cursos y Jornadas 3,25 €

4.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIO CARNET JOVEN (Nº COD. 17109-6)

- Expedición del carnet joven con vigencia para dos años 3,25 €
- Expedición del carnet de alberguista:
 - Carnet personal..... 6,51 €
 - Carnet de grupo (10 personas)..... 13,02 €
 - Carnet familiar..... 19,52 €

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 66/1994, de 17 de Mayo, por el que se establecen las bonificaciones y exenciones)

1. De los Cursos y Actividades.

Tendrán derecho a reducción del precio público, en las cuantías que seguidamente se detallan, aquellos alumnos y participantes que reúnan los requisitos señalados en cada uno de los casos que se indican a continuación:

Reducción del 60% del precio fijado:

Será necesario acreditar ingresos brutos inferiores a:

- Familias con 3 o menos miembros: 3 veces del salario mínimo interprofesional (SMI).
- Familias con 4 miembros: 3,5 ídem.
- Familias con 5 miembros: 4 ídem.
- Familias con 6 miembros: 4,5 ídem.

A partir del sexto miembro se aumentará la tabla con 1.803,04 € por cada nuevo miembro computable.

Reducción del 40% de la cuantía del precio fijado:

Será necesario acreditar ingresos brutos inferiores a:

- Familias con 3 o menos miembros: 3,5 veces del salario mínimo interprofesional (SMI).
- Familias con 4 miembros: 4 ídem.
- Familias con 5 miembros: 4,5 ídem.
- Familias con 6 miembros: 5 ídem.

A partir del sexto miembro se aumentará la tabla con 1.803,04 € por cada nuevo miembro computable.

Tendrán derecho a la no exigencia del precio público, aquellos alumnos que reuniendo los requisitos exigidos para la reducción del 60%, sean hijo de trabajadores por cuenta ajena en situación de paro por tiempo superior a un año, previa acreditación documental de tal circunstancia.

A partir del sexto miembro se aumentará la tabla con 1.803,04 € por cada nuevo miembro computable.

Tendrán derecho a la no exigencia del precio público, aquellos alumnos que reuniendo los requisitos exigidos para la reducción del 60%, sean hijo de trabajadores por cuenta ajena en situación de paro por tiempo superior a un año, previa acreditación documental de tal circunstancia.

La reducción o no exigencia contempladas anteriormente se otorgarán, como máximo, al 25% de los alumnos o participantes y serán incompatibles con la percepción de cualquier otra beca o ayuda por el mismo concepto

2. De los Cursos y Actividades organizadas por colectivos.

- Tendrán derecho a una **reducción del 100%** del pago del precio público correspondiente, los colectivos, entidades o asociaciones que reúnan las tres condiciones siguientes:
 1. Realizar actividades o programas dirigidos a grupos sociales marginados, disminuidos y aquellos otros que se declaren, por el propio Consejero, de interés para el fomento y desarrollo de actividades educativas, deportivas o juveniles en Extremadura.
 2. Que los recursos humanos y medios materiales necesarios para llevar a cabo el curso o jornadas sean aportados por el colectivo, entidad o asociación.
 3. Que sea expresamente solicitada por el representante legal del mismo.
- Se podrá reducir el 50% la cuantía del precio público fijado, cuando, concurriendo las circunstancias señaladas en los puntos 1º y 3º del párrafo anterior, el colectivo, entidad o asociación interesado aporte, al menos, el 50% de los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el curso o jornada, sin llegar al 100%.

3. Titulares del Carnet Joven.

- Los titulares de un Carnet Joven tienen derecho a un descuento del 10% de los precios públicos establecidos.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

ANEXO XVII

PRECIOS PÚBLICOS DE OTROS ENTES PUBLICOS

PRECIOS PÚBLICOS DE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

POR PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD (Nº COD. 25100-2)

1.- Aceros.	Tarifas
1.1.- Ensayo de tracción de probetas de acero.....	31,88 €
incluyendo:	
- Límite elástico.	
- Carga de rotura.	
- Alargamiento.	
- Módulo de elasticidad.	
- Identificación.	
1.2.- Ensayo de doblado simple.....	12,36 €
1.3.- Ensayo de doblado-desdoblado.....	17,56 €
1.4.- Determinación de las características de una muestra de acero.....	18,87 €
1.5.- Determinación de la sección y diámetro equivalente de una barra corrugada.....	11,06 €
2.- Aguas.	
2.1.- Determinación de la acidez (pH).....	8,46 €
2.2.- Determinación del ión cloro.....	25,38 €
2.3.- Determinación de sulfatos.....	32,53 €
2.4.- Determinación cualitativa de hidratos de carbono	12,36 €
2.5.- Determinación cualitativa de aceites y grasas.....	9,11 €
2.6.- Determinación total de sustancias solubles en agua.....	14,31 €
2.7.- Análisis químico de aguas para morteros y hormigones.....	71,56 €
2.8.- Determinación cuantitativa de aceites y grasas.....	48,80 €
3.- Áridos para Hormigones y Morteros.	
3.1.- Determinación cualitativa de materia orgánica.....	16,92 €
3.2.- Análisis cuantitativo de presencia de sulfuros	61,80 €
3.3.- Análisis granulométrico de áridos.....	25,38 €
3.4.- Material que pasa por el tamiz 0.080 UNE (Contenido en finos)	13,01 €
3.5.- Determinación de terrones de arcilla.....	17,56 €
3.6.- Determinación de partículas blandas en áridos gruesos.....	32,52 €
3.7.- Coeficiente de forma en áridos gruesos	35,78 €
3.8.- Determinación de partículas de bajo peso específico.....	21,46 €
3.9.- Estabilidad de los áridos frente a disoluciones de sulfatos sódico o magnésico.....	71,56 €

3.10.- Reactividad de los áridos frente a los álcalis del cemento	68,31 €
3.11.- Equivalente de arena	14,96 €
3.12.- Densidad relativa y absorción en áridos gruesos.....	11,06 €
3.13.- Densidad relativa y absorción en árido fino.....	29,27 €
4.- Cemento.	
4.1.- Finura de molido	7,80€
4.2.- Tiempos de principio y fin de fraguado	31,23 €
4.3.- Agua para consistencia normal	16,27 €
4.4.- Estabilidad de volumen por agujas de Le Chatellier	42,29 €
4.5.- Resistencia a flexión y compresión.....	61,80 €
4.6.- Dióxido de silicio	26,02 €
4.7.- Dióxido de silicio (método II).....	31,23 €
4.8.- Óxidos de aluminio e hierro.....	39,04 €
4.9.- Óxido de calcio	35,78 €
4.10.- Óxido de magnesio.....	35,78 €
4.11.- Trióxido de azufre.....	24,74 €
4.12.- Residuo insoluble	29,27 €
4.13.- Pérdida por calcinación (P.F.)	14,31 €
4.14.- Índice de puzolanidad a 7 días	48,80 €
4.15.- Índice de puzolanidad a 28 días	65,06 €
4.16.- Ensayos físicos y mecánicos	149,62 €
4.17.- Análisis químicos	162,65 €
5.- Tejas de Arcilla Cocida.	
5.1.- Deformación, clasificación y especificaciones	19,52 €
5.2.- Resistencia al impacto.....	39,04 €
5.3.- Permeabilidad.....	65,06 €
5.4.- Resistencia a la flexión.....	65,06 €
6.- Hormigones.	
6.1.- Toma de muestras de hormigón fresco	55,29 €
incluyendo:	
- 2 Determ. de consistencia.	
- Confección.	
- Conservación.	
- Refrentado.	
- Rotura a compresión.	
6.2.- Extracción de probetas testigos incluyendo corte, refrentado y rotura	
a compresión, hasta 100 mm de d/	78,06 €
- Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento	39,04 €
6.3.- Ensayo 6.2 en diámetro de 150 mm	91,08 €
- Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento	48,80 €

6.4.- Refrentado y rotura de una probeta de hormigón de 15 x 30 cm.	8,46 €
6.5.- Corte, refrentado y rotura a compresión de una probeta	19,52 €
6.6.- Determinación de la consistencia	5,85 €
6.7.- Árido máximo característico en hormigón fresco	14,31 €
6.8.- Módulo granulométrico del árido en hormigón fresco.....	22,78 €
6.9.- Reconocimiento in situ de elementos constructivos mediante esclerómetro o ultrasonidos. Sesión de 4 horas de trabajo o fracción.....	162,65 €
6.10.- Resistencia a flexotracción de probetas de hormigón	15,61 €
6.11.- Contenido de cloruros en una muestra de hormigón endurecido	46,84 €
6.12.- Estudio teórico de dosificación	325,28 €
incluyendo:	
- confección de probetas.	
- Estudio teórico previo.	
6.13.- Pruebas de carga en forjados en obra	455,38 €

7.- Ladrillos.

7.1.- Resistencia a compresión en una serie de ladrillos según norma.....	94,33 €
7.2.- Heladicidad	175,65 €
7.3.- Eflorescencias	27,31 €
7.4.- Succión de agua.....	22,12 €
7.5.- Absorción de agua.....	18,22 €
7.6.- Definición, clasificación y especificaciones	27,32 €
7.7.- Resistencia a flexión	15,61 €
7.8.- Medición de las dimensiones y comprobación de las formas	26,02 €

8.- Mecánica de Suelos.

8.1.- Preparación de una muestra para su ensayo	17,56 €
8.2.- Densidad relativa y absorción de áridos finos.....	11,72 €
8.3.- Equivalente de arena	14,96 €
8.4.- Granulometría de suelos por tamizado.....	33,18 €
8.5.- Límites de Attemberg (plástico y líquido)	31,23 €
8.6.- Determinación del contenido en carbonatos	11,38 €
8.7.- Contenido aproximado de materia orgánica (método del agua oxigenada).....	14,31 €
8.8.- Compresión simple de una probeta de suelo cohesivo.....	36,43 €
8.9.- Consolidación unidimensional en edómetro	100,84 €
8.10.- Presión máxima de hinchamiento en edómetro.....	63,11 €
8.11.- Ensayo Lambe.....	27,64 €
8.12.- Proctor normal.....	58,55 €
8.13.- Proctor modificado.....	65,06 €

8.14.- CBR en laboratorio	91,08 €
8.15.- Densidad in situ por el método de la arena	26,02 €
8.16.- Humedad mediante secado en estufa de suelos.....	5,85€
8.17.- Comprobación de la humedad natural del suelo “in situ”	5,85 €
8.18.- Contenido en sulfatos solubles	
A) Cualitativo.....	11,06 €
B) Cuantitativo	24,74 €
9.- Yesos y Escayolas.	
9.1.- Finura de molido	14,31 €
9.2.- Relación agua-yeso correspondiente al amasado a saturación	21,14 €
9.3.- Resistencia mecánica a flexotracción.....	48,80 €
9.4.- Determinación del agua combinada	16,27 €
9.5.- Determinación del trióxido de azufre.....	42,29 €
9.6.- Determinación del índice de pureza (incluyendo agua combinada y trióxido de azufre)	58,55 €
10.- Baldosas de Cemento o Terrazo.	
10.1.- Características dimensionales	42,29 €
10.2.- Resistencia al choque	26,02 €
10.3.- Resistencia a la flexión.....	55,29 €
10.4.- Heladicidad	91,08 €
11.- Desplazamientos.	
11.1.- Cada km. en vehículo fuera del radio de la ciudad en la que se encuentra el laboratorio.....	0,292257 €
11.2.- Hora de personal técnico titulado.....	29,27€
11.3.- Hora de personal técnico no titulado.....	16,27 €
<u>POR EXPEDICIÓN DE BASES DE CARTOGRAFÍA EN SOPORTES VARIOS</u>	
(Nº COD. 25101-1)	
- Por metro lineal si se expiden en papel opaco	2,75 €
- Por metro lineal si se expiden en papel poliéster	5,37 €
- Por hoja/mega si se expiden en Raster/CD	18,38 €
<u>VENTA DE LA PUBLICACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS DE LA CONSTRUCCIÓN</u>	
(Nº COD. 25102-0)	
- En CD-ROM	3,24 €